



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0274-2019-UNAM

Moquegua, 10 de Abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 49-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM de 09.04.2019, la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2019-UNAM de 11.03.2019, Proveído de Presidencia N° 1314 de 09.04.2019, acuerdo de Sesión Ordinaria del 10 de Abril de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2019-UNAM de 11.03.2019, se declara la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Sonia Lourdes Apaza Quispe, por incurrir en presunta falta administrativa por motivo que no fueron instaurados en su oportunidad durante el año 2017 y 2018.

Que, al respecto, mediante Informe N° 49-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM de 09.04.2019, la Abog. Karina Dina Cutipa Florez, Secretaria Técnica de la UNAM, con referencia al acto resolutorio antes indicado, señala algunas observaciones a subsanar: 1. En el cuarto considerando se observa error al citar que la Secretaria Técnica procede en abrir el PAD en contra de la servidora Sonia Lourdes Apaza Quispe, lo cual es incorrecto considerando que no tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes: asimismo, se observa en el expediente que la autoridad que inicia el PAD es el Jefe Inmediato. 2. En el séptimo considerando se declara la prescripción de oficio para el inicio del PAD en contra de la servidora antes mencionada, siendo incorrecto considerando que la servidora Sonia Lourdes Apaza Quispe fue debidamente notificada con el documento que inicia el PAD, tal es así, que realizo su descargo ejerciendo su defensa. 3. En la parte resolutoria, el artículo primero declara prescripción de oficio para el inicio del PAD, por incurrir en presunta falta administrativa por motivo que no fueron instaurados en su oportunidad durante el año 2017 y 2018; observándose un vacío legal y contradicción: dichas observaciones es en mérito al Principio de verdad material que señala "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 10 de Abril de 2019, por UNANIMIDAD acordó: MODIFICAR parcialmente el Cuarto y Séptimo Considerando, así como el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2019-UNAM del 11 de Marzo del 2019, conforme a lo solicitado en el Informe N° 49-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM de 09.04.2019, presentado por la Abog. Karina Dina Cutipa Florez, Secretaria Técnica de la UNAM.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de Abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR parcialmente el Cuarto, Séptimo Considerando, así como el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2019-UNAM del 11 de Marzo del 2019, conforme a lo solicitado en el Informe N° 49-2019-ST/ORH/DIGA/UNAM de 09.04.2019, por la Abog. Karina Dina Cutipa Florez, Secretaria Técnica de la UNAM quedando invariables y subsistente los demás extremos, conforme al siguiente detalle:



CUARTO CONSIDERANDO

DICE

Que, mediante Informe N° 03-2019-ST/RRHH/DIGA/CO/UNAM de 24.01.2019, Informe N° 391-2018-DBU-VIPAC-CO-UNAM de 22.01.2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios procede a abrir Proceso Administrativo Disciplinario a Servidora Sonia Lourdes Apaza Quispe, con Informe N° 092-2019-ORH/DIGA/UNAM de 18.02.2019 la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha evaluado los expedientes administrativos disciplinarios pendientes, indicando que han prescrito el presente procedimiento en julio del 2018, ya que no es procedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora, perdiendo la facultad para determinar la existencia de las faltas administrativas.

DEBE DECIR

Que, mediante Informe N° 03-2019-ST/RRHH/DIGA/CO/UNAM de 24.01.2019, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda abrir Proceso Administrativo Disciplinario a Servidora Sonia Lourdes Apaza Quispe, con Informe N° 092-2019-ORH/DIGA/UNAM de 18.02.2019 la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ha evaluado los expedientes administrativos disciplinarios pendientes, indicando que han prescrito el presente procedimiento en julio del 2018, ya que no es procedente iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora, perdiendo la facultad para determinar la existencia de las faltas administrativas.

SEPTIMO CONSIDERANDO

DICE

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, por UNANIMIDAD acordó: DECLARAR, la Prescripción de Oficio para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora SONIA LOURDES APAZA QUISPE, por incurrir en presunta falta administrativa por motivo que no fueron instaurados en su oportunidad durante el año 2017 y 2018.

DEBE DECIR

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, por UNANIMIDAD acordó: DECLARAR, la Prescripción de Oficio de la falta administrativa de la servidora SONIA LOURDES APAZA QUISPE, declarada mediante el Informe N° 391-2018-DBU-VIPAC-CO-UNAM de fecha 22 de Enero 2019, como Órgano Instructor del procedimiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0274-2019-UNAM

ARTÍCULO PRIMERO

DICE

DECLARAR, la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del **Proceso Administrativo Disciplinario** en contra de la servidora **SONIA LOURDES APAZA QUISPE**, por incurrir en **presunta falta administrativa** por motivo que no fueron instaurados en su oportunidad durante el año 2017 y 2018.

DEBE DECIR

DECLARAR, la Prescripción de Oficio de la falta administrativa de la servidora **SONIA LOURDES APAZA QUISPE**, declarada mediante el Informe N° 391-2018-DBU-VIPAC-CO-UNAM de fecha 22 de Enero 2019, como Órgano Instructor del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a los interesados, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VP1
DBU
ORH-ST
OTIN
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL